

**Expediente** [REDACTED]

Cliente... : [REDACTED]  
Contrario :  
Asunto... : CONCURSO VOLUNTARIO 587/23 B  
Juzgado.. : MERCANTIL 10 Barcelona

## Resumen

**Resolución****11.07.2023****AUTO  
ACUERDA CONCESIÓN EPI Y CONCLUSIÓN DEL CONCURSO****Recordatorio de las últimas anotaciones en el historial del expediente:**

06.07.2023 DILIG, DANDO CTA, A S,Sª DE LA SOLICITUD DE EPI FORMULADA POR CONCURSADO  
03.07.2023 DOC, DOC, 2, LISTADO DE CREDITOS EXONERABLES  
03.07.2023 DOC, DOC, 1, DECLARACIÓN IRPF 4 ULTIMOS EJERCICIOS  
03.07.2023 ESCRIT SOLICITO CONCESIÓN EPI  
12.06.2023 EDICTO PUBLICACIÓN RPC 30/05/23

---

Saludos cordiales



## Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, (Edifici C) - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549760  
FAX: 935549770  
E-MAIL: mercantil10.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120238006626

### Concurso sin masa 587/2023 B

--  
Materia: Concurso voluntario abreviado hasta 1 mil. €

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 513300000058723  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Barcelona  
Concepto: 513300000058723

Parte concursada/deudora: [REDACTED]  
Procurador/a: [REDACTED]  
Abogado:

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

## AUTO Nº 332/2023

**Magistrado que lo dicta:** [REDACTED]

Barcelona, 6 de julio de 2023

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** En el presente procedimiento, se ha tramitado la solicitud de concurso sin masa de conformidad con los arts. 37 bis y ss sin que se haya dictado auto complementario a que se refiere el art. 37 quinquies.

**Segundo.** El deudor solicitó, de conformidad con el art. 501 del TRLC, exoneración del pasivo insatisfecho del que se dio correspondiente traslado sin que se haya formulado oposición alguna.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### Primero. Conclusión del concurso

De conformidad con los arts. 37 ter 2, 465.7º y 501, si no se dicta auto complementario a que se refiere el art. 37 quinquies, bien porque ningún acreedor solicita el nombramiento de AC o bien porque el AC no aprecia los indicios necesarios para la apertura del concurso y, además, no se formula oposición a la conclusión del concurso, procederá dictar auto de conclusión.

El art.483 de la Ley Concursal (LC) establece que en los casos de conclusión del concurso cesarán las limitaciones sobre las facultades de administración y de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 06/07/2023 13:05	Signat per [REDACTED]	





disposición del concursado, salvo las que se contengan en la sentencia de calificación, y cesará la administración concursal, ordenando el juez el archivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en esta ley.

El art. 484 de la LC establece que, en los casos de conclusión de concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor persona natural quedará responsable de pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho. Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, mientras no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare un nuevo concurso. Para tales ejecuciones, la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores se equipara a una sentencia firme de condena.

### Segundo. Exoneración.

El art. 502 LC dispone que, si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

En el presente caso, consta el cumplimiento por el deudor de las obligaciones formales a que se refiere el art. 501 y no constan en el procedimiento la concurrencia de alguna de las excepciones o prohibiciones de los arts. 487 y 488 del TRLC, por lo que procede acordar la exoneración de los créditos exonerables con la extensión a que se refiere el art. 489 y los efectos regulados en los arts. 490 a 492 ter.

### PARTE DISPOSITIVA

Declaro concluso el procedimiento concursal de [REDACTED] y el archivo de las actuaciones.

Concedo a [REDACTED] con permiso de residencia número [REDACTED] NIE [REDACTED] y domicilio en [REDACTED] la exoneración del pasivo insatisfecho de los créditos exonerables tras la liquidación de la masa activa.

La exoneración alcanza a los siguientes créditos:

### RELACIÓN DE ACREEDORES



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora  
06/07/2023  
13:05

Signat per [REDACTED]





Identidad	Domicilio	Dirección Electrónica	Cuánta	Tipo de Crédito	Vencimiento
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	11.900	Personal	Vencido
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	60.000	ICO	Noviembre 2023
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1.000	Tarjeta Crédito	Vencido
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	500	Tarjeta Crédito	Vencido
<b>TOTAL en Euros</b>					<b>73.400</b>

Sirva la presente resolución como mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada, para la debida actualización de sus registros.

Esta resolución será notificada y publicada conforme al art. 482 LC, en la misma forma que se acordó para la declaración de concurso. Y será inscrita en los registros en que se inscribió dicha declaración y comunicada a los órganos judiciales y/o administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio de la parte concursada, a fin de que, en su caso, los archiven definitivamente.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno conforme a lo dispuesto en el art. 481 LC.

Lo acuerdo y firmo.  
El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](https://sejudicial.gencat.cat)



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora  
06/07/2023  
13:05

Signat per





Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora  
06/07/2023  
13:05

Signat per

